

AYUNTAMIENTO PLENO 10/ 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 18 de diciembre de 2014, se celebra sesión Extra-Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D^a Verónica PERDIGONES SAIZ
D. Aarón DELGADO DIEGO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D. Jesús Ángel GARCIA REAL excusó su asistencia
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ,
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Sr. Interventor municipal D. Casimiro LOPEZ GARCIA y da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 9/2014, cuya copia se une.
2. Adhesión al registro electrónico de facturas.
3. Aprobación Inicial de la Ordenanza municipal de locales de ocio privado.
4. Ejecución de la sentencia nº 165/2014, de 14 de julio del Juzgado de lo Contencioso administrativo, nº 1 de Responsabilidad patrimonial de autoridades del Ayuntamiento de Astillero: Acción de regreso.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 9 /2014.- A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 9/2014, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- ADHESIÓN AL REGISTRO ELECTRÓNICO DE FACTURAS.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos presenta este acuerdo para suscribirnos al Registro Electrónico de Facturas y adaptarnos a los puntos de información del Ministerio de Hacienda.

Se presenta a la Cámara Plenaria el expediente para la adhesión del Ayuntamiento de Astillero a la plataforma electrónica FACe – Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto de que a través de dicho Punto General de Entrada se reciban en el Ayuntamiento todas las facturas electrónicas que correspondan a esta Entidad y sus organismos dependientes con al aceptación de las condiciones establecidas en la citada plataforma.

Visto lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en su art. 6, obliga a las Entidades Locales a crear un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes, permitiendo asimismo la adhesión a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

Visto el expediente administrativo tramitado por este Ayuntamiento, en relación con los acuerdos a adoptar por el Pleno para proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma legal.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación de fecha de 10 de diciembre de 2.014.

El Sr. Concejales D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable en aras a una mayor celeridad en la aprobación de las facturas correspondientes.

El Sr. Concejales D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, nos adherimos a este Registro de Facturas con efectos favorables para todos los ciudadanos.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español anuncia su voto favorable y el de su grupo político en atención a auspiciar una mayor eficacia en la tramitación de estos documentos.

El Sr. Concejales D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, se une a la opinión del resto de los concejales y lo considera un elemento de avance y modernización de la Administración Local.

La cámara plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la creación del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Astillero, como registro auxiliar del Registro Municipal de Entrada y Salida de documentos.

Dicho Registro tendrá por objeto la recepción de todas las facturas que correspondan al Ayuntamiento de Astillero y sus entes y organismos vinculados o dependientes.

SEGUNDO.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Astillero a la plataforma electrónica FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto de que a través de dicho Punto General de Entrada se reciban en el Ayuntamiento todas las facturas electrónicas que correspondan a esta Entidad y sus organismos dependientes, con aceptación de las siguientes condiciones de uso de la plataforma:

a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, podrá accederse también a dicho documento de adhesión a través de los portales de Entidades Locales, Comunidades Autónomas y de Gestión Administrativa de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas así como en aquellos portales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas decida en el futuro.

b) Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas en la plataforma FACe y a responsabilizarse de la gestión de las mismas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la normativa que de esta se derive, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología – CTT– de la Administración General del Estado en la siguiente url de la iniciativa FACe del CTT: <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face>.

f) Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que designe los funcionarios municipales encargados de representar al Ayuntamiento de Astillero dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas, y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de su administración en FACe, así como la url para proceder al alta de las mismas, que se encuentra en <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face>.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la asignación de los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Astillero correspondientes a la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, así como facultar a dicho órgano para que proceda, cuando sea preciso, a su modificación, al objeto de adaptar dichos códigos a ulteriores modificaciones de la estructura organizativa municipal.

CUARTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y la página web municipal.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LOCALES DE OCIO PRIVADO.-

El Sr. Alcalde-presidente presenta al Pleno el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de locales de ocio privado, expone las características, finalidades y fundamentos de la ordenanza que tienen su germen en los problemas de la utilización de este tipo de locales concomitantes con la salud pública, lo que hace necesario profundizar en una ordenanza reguladora. Se trata de conciliar los intereses de los vecinos con el ocio juvenil en la utilización de estos locales. Para que los jóvenes puedan realizar este tipo de actividades de forma sana, lúdica y sin perjudicar

a otros ciudadanos, se hace necesaria la aprobación de esta ordenanza que ha pasado por el trámite de la Comisión Informativa. La obtención de autorizaciones para estos locales se realizará de forma reglada y sencilla, de tal modo que nos podemos sentir tranquilos si se cumplen los requisitos de la ordenanza porque los jóvenes estarán en lugares adecuados y con unas mínimas medidas de seguridad.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 10 de diciembre de 2.014.

El Sr. Concejil D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, manifestó su desacuerdo con la ordenanza y anunció su voto desfavorable procediendo a dar las oportunas explicaciones fundamentadas en las distintas circunstancias actuales de la juventud y la crisis imperante. Ahora no se pueden permitir muchos jóvenes todos estos gastos y requisitos contemplados en la ordenanza como son la adaptación del local, las reformas en el mismo, las medidas de prevención, ventilación o los certificados técnicos. De otro lado, consideramos que no tiene competencia el Ayuntamiento para regular los locales de ocio privado ya que por definición no se encuentran abiertos al público. En la propia exposición de motivos y en alguno de sus apartados ya se contempla, caso de las sanciones, cómo esta normativa se encuentra regulada en otros sectores del ordenamiento jurídico. Si esto es así no vemos por qué hemos de promulgar esta ordenanza. Muchos de estos locales tienen un contrato de arrendamiento privado y será desde la perspectiva de las sanciones y desde otros sectores donde tendremos que abordar este problema. Como digo se va a alejar la juventud del Ayuntamiento de Astillero pues todos estos requisitos son de difícil cumplimiento, incluidas las limitaciones acústicas. En cuanto al acceso de la Policía Local a los locales será cuando menos difícil, ya que el art. 18 de la Constitución restringe la entrada. En definitiva, no tenemos competencia para legislar en este sentido porque ya existe normativa aplicable. Vamos a ser pioneros pero quizá acabemos en el Juzgado.

En el turno de réplica, insistió a todos los grupos en que no es posible regular esta materia y que vamos a echar de nuestro municipio a los ciudadanos. También reflexionó a propósito del impacto de la crisis en nuestro municipio en el que ya tenemos casi 1.600 parados. Muchos de estos jóvenes acuden a estos locales porque no tienen otra forma de diversión, habida cuenta de las economías de sus familias.

El Sr. Concejil D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, anuncia su voto favorable a la ordenanza y el de su grupo político. Considera este instrumento no sólo conveniente sino necesario. Desde su grupo político ya se había formulado una propuesta en el año 2013 y se felicita por los trabajos realizados tanto en su redacción, como por los debates formulados en Comisión Informativa. Se trata de una ordenanza necesaria para salvaguardar la propia salud y salubridad de los jóvenes, muchos menores de edad, a los que debemos tratar con especial cuidado y atención. No podemos permitir que por un poco más de dinero no tengan condiciones de seguridad e higiene en esos locales. Los jóvenes tienen derecho a divertirse, pero en unas condiciones adecuadas para mayor seguridad suya y de sus padres. Muchos de estos locales tienen gran afluencia de gente y generan ruidos. Esta ordenanza contribuirá a mejorar la tranquilidad de los ciudadanos, sin menoscabar la posibilidad de diversión.

En relación con los comentarios que ha hechos nuestro colega de la oposición portavoz de Izquierda Unida hay que tener en cuenta que el ocio de unos no puede ser la intranquilidad de otros y que evidentemente estos locales no pueden ser auténticos cubículos sin un mínimo criterio de higiene. Creo que la ordenanza nos beneficia a todos. “Debemos de prever para luego no lamentar”. Nuestro grupo desde el 2013 ya manifestó esta preocupación y la necesidad de regularlo por ordenanza. Considero que tenemos competencias en materia de seguridad, salubridad, urbanismo y debemos ejercerlas. La seguridad a mi juicio, es uno de los aspectos más importantes pues no queremos que se paguen con vidas humanas. Como en otras ocasiones somos pioneros en esta materia y debemos sentirnos orgullosos de ella porque seguramente en Cantabria otros Ayuntamientos nos copiarán. Esta regulación ha sido acogida en otros municipios del País Vasco y Navarra sin problema alguno.

En el turno de réplica desechó los argumentos libertarios basados en la posibilidad de utilizar estos infralocales sin salubridad, ni seguridad en aras a no perjudicar el ocio. Con este mismo criterio favoreceríamos el chabolismo o las infraviviendas, pero todos tenemos derechos a una vivienda digna y no es justificable que estos locales se encuentren en estas condiciones. Sabemos que esta cuestión no es nueva y abaratar el ocio no es una opción adecuada sino, por el contrario, darle mayor seguridad y estabilidad. Se trata más bien de una cuestión cultural en el ejercicio de una forma de ocio. Esto no puede ser concebido de una forma libertaria, sino que debemos en cierto modo modificar estas tradiciones para incardinar el ocio responsable dentro de la mentalidad de los jóvenes y adultos, preservándose y preservando a los demás de sus consecuencias más nocivas.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, apoyó la ordenanza y anunció su voto favorable que se va a aprobar con su colaboración al haber presentado distintas enmiendas, aportaciones y modificaciones. La ordenanza armoniza el descanso de los vecinos y las actividades de ocio y resuelve una preocupación en la que se ha hecho partícipe la sociedad de Astillero. Este problema atañe a la seguridad y salubridad, pero también a la educación de los menores de edad. No podemos pasar de lado sin regular estas actividades que pueden ser constitutivas de peligros potenciales para los jóvenes de nuestro municipio. Hay que examinar dónde y cómo se reúnan y regularlo tanto desde una perspectiva urbanística (condiciones de los locales, instalación eléctrica, medidas contra incendios, etc...) como de salud pública (ventilación, servicios sanitarios, condiciones higiénicas, etc...). Deseamos puntualizar que la Policía Local puede intervenir como en cualquier otra situación y viviendas, dentro del orden jurídico establecido mediante orden judicial o en caso de flagrante delito. Estamos, a nuestro juicio, promoviendo algo fundamental como es la colaboración al buen orden, tanto para los jóvenes cuanto para sus padres y ciudadanos en general. Los propietarios e inquilinos han de tomar conciencia de esta situación. En todo caso habremos de estar atentos a las modificaciones que puedan surgir con la ordenanza en las que cuentan con nuestra colaboración.

En el turno de réplica insistió en estas cuestiones para significar la bondad de la ordenanza, la posibilidad de su adaptación a las circunstancias sobrevenidas, el carácter preventivo de la misma, la posibilidad de entrada de la Policía Local en los supuestos tasados legalmente y las demandas vecinales en este sentido. El Ayuntamiento de Astillero no puede permitir que los locales estén sin ninguna regulación y en deficientes condiciones de higiene y seguridad.

El Sr. Concejil D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, anunció su apoyo a la ordenanza y el de su grupo político, cuyos fundamentos se contienen en la exposición de motivos y en los informes obrantes en el expediente, manifestado en una triada competencial. De un lado el principio de seguridad ciudadana que penetra en la ordenanza a través de conceptos como el aforo, la interdicción de ciertas conductas, la adecuación de los locales, las medidas contra incendios, etc... De otro lado la salubridad pública a fin de que los locales puedan servir a los propósitos de la diversión en condiciones higiénicas para los usuarios y en un tercer lugar, la función urbanística reguladora de la licencia y de las condiciones de los propios locales a través de las medidas correctoras y condiciones de implantación de las mismas. Respecto a la entrada de la Policía Local además de lo expuesto en los supuestos previstos legalmente, la ordenanza contempla la posibilidad del otorgamiento de la autorización voluntaria para penetrar en los locales en determinados supuestos. Este principio de consentimiento se conecta directamente con la Constitución Española. Esta ordenanza cuya iniciativa viene de la mano del PRC en Astillero ha sido participada por todos en Comisión Informativa, enriquecida y puesta al día, siguiendo experiencias de otros Ayuntamientos españoles. Consideramos que existe un problema al que hay que dar solución y hemos admitido textos alternativos para enriquecerlo. Me hallo en desacuerdo con el Sr. Concejil de Izquierda Unida ya que un mínimo de sentido común nos indica que estos locales, por fuerza, han de tener ventilación, luz eléctrica, ciertas medidas contra incendio, medidas correctoras para emisiones acústicas, luz y unas mínimas condiciones de habitabilidad, máxime si van a utilizarlo menores de edad.

En el turno de réplica señaló que la seguridad de los ciudadanos y de los menores ha de estar por encima de cualquier otra consideración y que sin duda, estos nobles criterios alientan la promulgación de la ordenanza.

El Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra para señalar que no se pueden consentir actividades clandestinas que generen inseguridad ciudadana y molestias para los vecinos siendo esta ordenanza un instrumento preventivo para evitar perjuicios mayores.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (9 votos), PSOE (4 votos), PRC (2 votos); Votos en contra: IU (1 voto).

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la “Ordenanza municipal de locales de ocio privado”, en los términos que se expresan a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOCALES DE OCIO PRIVADO

Exposición de Motivos

La proliferación de locales como centros de reunión de jóvenes en el término municipal de Astillero como alternativa de ocio ha venido suscitando quejas vecinales en la ciudad debido a las molestias ocasionadas por la ausencia de medidas correctoras y aislamientos acústicos en los locales, principalmente por ruidos a altas horas de la noche impidiendo el descanso del vecindario e incluso provocando inseguridad y miedo por la ausencia de control de tales actividades.

Para afrontar esta situación tratando de lograr la conciliación de todos los intereses en juego –el ocio de los jóvenes y el descanso de los vecinos- se articula un instrumento, como es la presente Ordenanza, a través del cual se pueda exigir la adopción de determinadas medidas a toda manifestación recreativa de carácter social realizada en locales e instalaciones de acceso restringido, garantizando que reúnan las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y la seguridad de personas y bienes, o en su caso, impedir el uso desarrollado

No se considera necesario establecer un específico régimen sancionador pues las posibles contravenciones urbanísticas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza están ya contempladas en otras disposiciones legales de aplicación.

Una primera aproximación competencial trae causa del art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la cual y en su número 2 letra f), el Ayuntamiento tiene competencia en materia de policía y seguridad ciudadana en los términos contemplados en la Ley Orgánica 1/92 de 22 de febrero, en el entendimiento de que la autoridad competente puede acordar medidas de seguridad incluidos el cierre y desalojo de los locales o establecimientos, amén de la evacuación de los inmuebles en situaciones de emergencia (art. 15), con adopción de medidas para preservar la seguridad ciudadana a través de los cuerpos de Policía Local (arts. 16 y 17). Este examen a propósito de las competencias municipales en materia de policía de seguridad, apela al concepto de convivencia ciudadana y permiten establecer medidas de injerencia en las actividades privadas, con ciertas limitaciones, para la conservación y buen gobierno del municipio. En este sentido, la ordenanza contiene aspectos atinentes a la seguridad ciudadana cuando impide la existencia de máquinas recreativas con premio metálico (art. 4); o también cuando prohíbe la tenencia de bebidas alcohólicas en los locales de ocio, en consonancia con la Ley de Cantabria 5/1.997, de 6 de octubre de prevención, asistencia, e incorporación social de drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias. También se hace referencia a la prohibición de tenencia, almacenamiento de productos inflamables (art. 5) y, en su caso, productos que pudieran generar peligros para terceros o que necesiten depuración o extracción de humo (art. 5) con especial referencia a las medidas antiincendios (art. 4), así como al aforo de los locales (art. 6).

En una segunda aproximación los arts. 25 y 4 de la Ley Básica citada atribuye competencias relacionadas con la salubridad pública y el medio ambiente sirve como atribución a través fundamentalmente de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido para que el Ayuntamiento adopte medidas preventivas en materia de contaminación acústica y se apruebe la correspondiente ordenanza municipal, junto con el planeamiento y sus normas de desarrollo (arts. 2 y 6). Todo ello tiene repercusión en el proyecto de ordenanza ya que desde su art. 4 se tiende a garantizar el cumplimiento de unos niveles máximos de emisión e inmisión acústica adoptándose los aislamientos correspondientes, modificando las condiciones del local de ocio privado y

expresamente se prohíbe la utilización de aparatos de música por encima de los 75 decibelios (art. 5), sometiéndose a un estricto horario (art. 7).

En tercer lugar, donde la ordenanza encuentra una mayor cobertura para su promulgación es en el ámbito del urbanismo y permite exigir licencia para estos nuevos usos o actividades complementarias en locales y anejos de los edificios. Si nos atenemos al art. 183.1 se sujeta a licencia urbanística todo acto de uso del suelo, de las edificaciones y sus anejos existentes, de ahí que si tenemos en cuenta conforme al Decreto 141/1991 de 22 de agosto por el que se regulan las condiciones de habitabilidad, que la licencia para el edificio, del que el local es un anejo, lo fue para un determinado uso, su conversión en un local de ocio privado requiere la intervención de la Administración en la esfera privada de los particulares para el adecuado control a través de la susodicha licencia, de las condiciones exigibles al local de ocio privado (art. 4), entre las que se encuentran los accesos, suministros y altura; así como las condiciones de uso, en aras a velar porque dichas determinaciones se compadezcan con el planeamiento y con el ejercicio urbanístico de un local de ocio privado, ya que mal puede efectuarse esta utilización sin accesos, suministros, servicios.... La dinámica de la ordenanza se mueve en estos términos y se complementa con el planeamiento de Astillero, cuando desde su art. 30 define los actos sujetos a licencia incluyendo cualquier actuación urbanística dentro de la que se comprendería los cambios y modificación de los usos en los locales.

Como así ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo la licencia se constituye en un control preventivo de legalidad tendente a verificar el cumplimiento de las condiciones para que un local o servicio pueda destinarse a un determinado uso admisible por el ordenamiento jurídico urbanístico (STS 3 de julio de 1991, Arz. 5732). De esta suerte se verifica el correcto uso y utilización del inmueble que debe reunir las características técnicas de salubridad, seguridad y neutralidad ambiental, evitando perjuicios a terceros.

Este control preventivo a través de la licencia ya viene consignado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales cuando en su artículo 8 permite someter a previa licencia, en los casos previstos en la Ley, en los reglamentos y en otras disposiciones generales, ciertas actividades privadas con trascendencia pública, aun cuando estos locales no se hayan abierto a la pública concurrencia, no es menos cierto que las actividades a desarrollar requieren de un control administrativo que verifique las condiciones mínimas del local de ocio en cuanto pudieran afectar al resto de los vecinos del inmueble y obviamente, la fiscalización de su uso pues el ejercicio de las actividades de ocio y cultura tienen que estar encauzadas a satisfacción del interés general y evitando conflictos con otros bienes jurídicos protegidos.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado así como el horario de funcionamiento en el tramo nocturno con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dicho locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican así como el procedimiento para la obtención de la oportuna licencia. Con ello se pretende garantizar que estos locales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por locales de ocio privado aquellos destinados a desarrollar actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter personal o social, que no se hallen abiertas a pública concurrencia y, aún cuando los demandantes mayoritariamente sean personas jóvenes, la regulación de este tipo de locales alcanza a usuarios de cualquier edad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales de ocio privado ubicados en el término municipal de Astillero.

Artículo 3. Órgano competente

Será competente para la adopción de cualquier resolución relacionada con el otorgamiento de licencia, así como con los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de ocio privado o las condiciones del local en que se desarrolla, la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO PRIMERO: CONDICIONES MÍNIMAS DEL LOCAL Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4. Condiciones mínimas del local de ocio privado

Los locales de ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas que con carácter general deban exigirse a los locales de estas características, los locales destinados a ocio privado regulados por la presente Ordenanza deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- Acceso independiente y directo desde la vía pública.
- Las puertas de acceso deberán garantizar un funcionamiento silencioso.
- Suministro de agua
- Aseo con inodoro y lavabo
- Ventilación natural o forzada
- Luz eléctrica
- Medidas de prevención contra incendios que proceda en función de las características del local
- Medidas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y emisión acústica, debiendo alcanzar un nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo, DnTA, de 55 dBA entre el local y los recintos habitables de la vivienda más afectada.

- El local no podrá contar con cocina ni aparatos en los que se elaboren comidas.
- Si existieren máquinas de juego o recreativas en el local deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico
- La altura mínima del local será de 2.50 m.

Artículo 5. Condiciones de uso.

1.- La utilización de los locales para ocio privado estará sometida a las siguientes condiciones de uso:

- a) Queda expresamente prohibido todo tipo de actividades que no tengan relación con la actividad definida de locales para jóvenes, como pueden ser la compraventa de productos de cualquier tipo, la realización de actividades molestas, etc.
- b) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de todo tipo de materiales o productos inflamables y/o peligrosos. En el caso de menores de edad queda prohibido el consumo y el almacenamiento de bebidas alcohólicas.
- c) Quedan expresamente prohibido cualquier actividad que produzcan molestias a los vecinos del entorno, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble. Los servicios técnicos emitirán informe al respecto, pudiendo fijar medidas correctoras pertinentes.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo que se tramite la legalización correspondiente en expediente aparte, la instalación de cocinas, hornos, freidoras, planchas y cualquier otro electrodoméstico que necesite para su funcionamiento, depuración y extracción de humos.
- e) Queda expresamente prohibido la utilización de aparatos de música que emitan por encima de los 75 dBA.
- f) Queda expresamente prohibida el almacenamiento, tenencia, tráfico y consumo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el interior del local.

2.- El incumplimiento de todas o alguna de estas condiciones puede llevar aparejador el cierre del local con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que, conforme a la legislación vigente, puedan concurrir.

Artículo 6. Aforo del local

La licencia que otorgue este Ayuntamiento señalará el aforo máximo del local.

El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia, considerando 1 persona cada 5 metros cuadrados, excepto para los primeros 50m² que será 1 persona cada 3 metros cuadrados.

Artículo 7. Controles acústicos

Los locales de ocio no producirán molestias al resto de los ciudadanos, respetando los límites de emisiones e inmisiones acústicas establecidos en la normativa aplicable. Entre las 22:00 horas y las 08:00 horas de la mañana no podrán superar los 30 decibelios entre colindantes y 40 decibelios el resto del tiempo.

La policía local, previa medición correspondiente, denunciará cualquier perturbación acústica pudiendo, cautelarmente ordenar el cierre y desalojo del local, sin perjuicio de las sanciones correspondientes o, en su caso, de la retirada de la autorización previa audiencia. La actuación administrativa será proporcionada y dará lugar a las medidas necesarias para conciliar el descanso de los vecinos con la actividad de los locales de ocio privado.

Artículo 8. Tramitación de la licencia

La tramitación de licencia se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Ley de Bases de Régimen Local con las particularidades que se señalan a continuación.

Artículo 9. Solicitud de licencia.

1.-a) Las solicitudes que se formulen para la implantación de una actividad de ocio privado lo harán conforme a instancia normalizada que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento de Astillero. En dicha instancia se hará constar, además de los datos del solicitante, los datos del local y sus instalaciones, así la documentación característica de la actividad a regularizar.

b) A la solicitud habrá de acompañar un **certificado técnico** -según modelo-acreditativo de aptitud del local, donde se residencian las características técnicas de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actividad pretendida.

c) Presentada la oportuna documentación se tramitará el expediente conforme a las disposiciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, así como la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) En caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento desarrollando la actividad aquí considerada, sin la preceptiva licencia. El Ayuntamiento instará su regularización a quien corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

2.- La solicitud de autorización de apertura de local vendrá necesariamente formulada por persona mayor de edad que tendrá la condición de representante, a través del cual se entenderán las actuaciones que se realicen con el Ayuntamiento.

3.- Si el local estuviese dirigido a servir como lugar de encuentro y diversión de personas menores de edad, la solicitud deberá ser presentada por una persona mayor de edad con patria potestad sobre alguno de los menores que integren el grupo de reunión. Se recomienda la presentación de una relación de menores usuarios para determinar, aconsejar y asesorar por los educadores sociales sobre la debida utilización de los locales, las formas de ocio y la integración de los menores en la estructura social y cultural que se desenvuelva.

4.- Junto con la solicitud deberán constar los siguientes datos:

- a) La denominación de la asociación o agrupación, si la tiene.
- b) Copia de la escritura de propiedad del local, contrato de arrendamiento o autorización escrita del titular del local.
- c) Los datos de la persona que solicita la autorización y, en su caso, respecto de quién o quiénes ejerce la patria potestad, con indicación de nombre, apellidos, NIF, dirección a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono.
- d) Certificado técnico, según modelo acreditativo, de aptitud del local y características técnicas para el desarrollo de la actividad pretendida.
- e) Ubicación del local con plano o croquis del mismo y detalle descriptivo de los elementos o instalaciones permanentes con las que cuenta el local a efectos de verificar sus condiciones mínimas contempladas en el artículo cuatro.

5.- Voluntariamente podrá otorgar autorización para entrada e inspección en el local por los Servicios Técnicos y por la Policía Local, a efectos de verificar las medidas correctoras y, en su caso, el correcto ejercicio de la actividad.

6.- Las licencias tendrán una duración de dos años desde su otorgamiento; transcurrido este plazo se considerarán caducadas debiendo proceder a solicitar prórroga de la misma o, en su caso, tramitar una nueva licencia en función de las circunstancias y condiciones del local. Las prórrogas tendrán una duración de dos años.

7.- Durante las fiestas patronales y con ocasión de eventos extraordinarios, fecha de Navidad, Año Nuevo y Carnaval, podrán otorgarse licencias temporales para el período concreto en que se desarrollen estos acontecimientos.

Artículo 10. Resolución

Comprobado por los Servicios Técnicos Municipales la solicitud y la documentación técnica presentada y, previos los requerimientos oportunos si fueren precisos, el Ayuntamiento resolverá sobre su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y el correcto planteamiento de las medidas correctoras dispuestas en la documentación aneja, otorgando, en su caso, la oportuna licencia, con el aforo y condiciones procedentes, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local.

El documento de notificación del otorgamiento de la licencia deberá constar en el local a disposición del personal del Ayuntamiento que realice las labores de revisión e inspección de las actividades.

Dicha licencia quedará condicionada a la efectiva disposición-ejecución de las medidas correctoras dispuestas.

TÍTULO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 11. Régimen de inspección y funcionamiento

1.- El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales y sus instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada por sus titulares y a los términos de la licencia concedida.

2.- La inspección de las actividades reguladas en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento cuyo personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades. La Policía Municipal estará facultada para acceder, previa identificación, al lugar donde se celebre la actividad en los términos previstos en la Constitución y en la legislación vigente.

3.- Los titulares de las mismas deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una actividad de las aquí reguladas funciona sin la preceptiva autorización municipal podrá ordenar su suspensión y adoptar las vías cautelares precisas. Si la actividad fuera susceptible de legalización requerirá a su titular para que regularice su situación concediéndole un plazo no superior a dos meses.

Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente o, en su caso, el titular no solicitase su legalización deberá procederse a su cláusula definitiva, previa audiencia al interesado si procediere.

Advertidas las deficiencias en el funcionamiento de una actividad con licencia municipal, el Ayuntamiento requerirá a su titular para su corrección en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a un mes, pudiendo paralizarla, previa audiencia, con carácter preventivo cuando existan razones fundadas de daño o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado procedan a su subsanación, transcurrido el cual sin que se justifique el cumplimiento del requerimiento, esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de clausura del local, revocando la licencia otorgada.

Artículo 13. Sanciones y responsabilidad

1.- El incumplimiento de la presente ordenanza y sus determinaciones podrá dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador cuyos tipos infractores y sanciones figurarán en el planeamiento municipal, otras ordenanzas municipales o, en su caso, en la legislación sectorial aplicable.

Vistos los tres informes del Sr. Secretario Municipal D. José Ramón Cuerno LLata registrados de entrada con fechas 5, 16 y 18 de diciembre de 2014.

Visto el informe del Sr. Letrado del Despacho de Abogados Amós de Escalante SCP, D. Andrés de Diego Martínez, con registro de entrada de 17 de diciembre de 2014.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 15 de diciembre de 2014.

El Sr. Concejil D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, solicitó al plenario municipal dejar el expediente sobre la mesa al amparo de lo dispuesto en el art. 92 del ROF, habida cuenta que a su juicio no existe seguridad jurídica para adoptar dicho acuerdo ya que la sentencia no es firme y ha sido recurrida por el Alcalde y el Ayuntamiento ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante recurso de apelación, señalándose votación y fallo de dicho recurso para el 28 de enero de 2015. Además existen dos informes jurídicos del Secretario del Ayuntamiento que desaconsejan la adopción de este acuerdo, siguiendo las informaciones suministradas por los Juzgados y habida cuenta de no ser firme la sentencia. "Consideramos que no estamos ante una sentencia firme y no procede la ejecución en este momento, sino esperar a que se pronuncie la justicia".

"Claro que deseamos ejecutar la sentencia, pero usted ha decidido recurrir en apelación, no nosotros, y ahora tiene que esperar a que termine el recurso y someter su decisión a la justicia hasta que sea firme, no quiera ahora contradecirse. No es cosa nuestra, sino de usted que ha decidido recurrir Sr. Alcalde y ahora debemos dejar que el 28 de enero de 2015 la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia se pronuncie y hasta entonces no puede adoptarse este acuerdo. Por ello solicitamos que se queda sobre la mesa y se espere a la sentencia firme".

El Sr. Concejil D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, muestra su opinión favorable a que el asunto se quede sobre la mesa y se sorprende de que el equipo de gobierno se separe de los informes del Sr. Secretario, ya que deberíamos esperar a la resolución judicial definitiva, al no ser firme la sentencia. No tenemos total seguridad jurídica para adoptar este acuerdo y ante ello debemos dejarlo sobre la mesa. "Me sorprende de que después de 14 meses desde que solicitamos el expediente que fue rechazado primero y después desestimado el recurso de reposición, ahora ha habido una sentencia favorable que hemos ganado y no han querido ejecutarla por interponer recurso y no podemos esperar un solo mes que queda para resolver el recurso y hacer las cosas bien. Ustedes que han interpuesto recurso ante la justicia, ahora no respetan su propia actuación. Estamos en contra de esta forma de actuar y cuestionamos el informe del abogado de parte del Ayuntamiento. Este informe habrá sido un encargo verbal del Sr. Alcalde y nos dice, a la carta, que podemos adoptar este acuerdo cuando existe un recurso de apelación pendiente de resolución. A mi juicio, se trata de un informe a medida. Llevo tres años y medio de concejal y siempre han presumido de seguir los informes de los técnicos municipales. Pues bien como puede verse, sólo cuando interesa. El Sr. Diego Presidente de esta nuestra Comunidad Autónoma, dijo que seguía los informes técnicos cuando actuó en el expediente del IVA. Pues bien

ahora no se siguen esos informes; también dijo que iba a asumir responsabilidades políticas y nada ha hecho al respecto. A mi juicio y al del grupo Regionalista, el equipo de gobierno sigue un camino peligroso y lo mejor sería dejar que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria respondiera”.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, el juez nos ha dado la razón y nosotros queremos que la sentencia se ejecute pero no así. “Ustedes interpusieron recurso y no nosotros que obtuvimos la victoria en el Juzgado y ahora quieren romper las reglas del juego y no dejar que se pronuncie la justicia. Dicen que se recurre sólo la condena en costas, pero cuando se fijó la cuantía nuestro abogado quiso hacerlo por la cuantía más baja y ustedes lo recurrieron para fijar la cuantía más alta, porque litigan con dinero ajeno y si nos condenaban a costas a nosotros, así lo pagaríamos de nuestro bolsillo. Pero lo perdieron y tiene que pagar el Ayuntamiento. Por eso han vuelto a recurrir y ahora desean ejecutar la sentencia, sin que se pronuncie el juez. No desearon acomodarse en la fijación de la cuantía a un criterio razonable y ahora quieren jugar con cartas marcadas en mi opinión, quieren jugar con ventaja otra vez, con unos informes hechos a medida para actuar según su conveniencia. La sentencia no es firme y, por tanto, no se puede ejecutar. En el informe del Letrado que ustedes presentan se habla de artículos civiles y sociales pero estamos en la vía contencioso-administrativa y no nos pueden aplicar esos preceptos. No estamos de acuerdo, ni tan siquiera podrían pedir ustedes la ejecución provisional pues nos corresponde a nosotros que hemos ganado la sentencia”.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular expuso que la propuesta de la oposición no es aceptable a su juicio, y de acuerdo con el informe del Sr. Abogado no se ha recurrido nada más que la condena en costas por tanto, el resto del pronunciamiento judicial puede ejecutarse voluntariamente. Sólo se está en desacuerdo con la condena en costas en lo demás se desea cumplir voluntariamente con la sentencia y así se ha dicho expresamente en el recurso de apelación. En consecuencia, se está de acuerdo con todo el fallo pero no con la condena en costas, de ahí que al no haber recurrido el fallo, sólo las costas, se pueda ejecutar de forma voluntaria. La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sólo va a pronunciarse sobre las costas. Lo único que hacemos es adelantarnos en el tiempo, a lo que la sentencia dirá pues no ha sido recurrido el pronunciamiento principal. Esto es de sentido común, si no hemos recurrido ese apartado es que lo aceptamos y pasamos a iniciar el expediente correspondiente que ustedes habían solicitado. Yo no veo qué problema puede haber.

Aquí no existe ningún informe a la carta, se ha solicitado un informe al Letrado que lleva el pleito y ha defendido al Ayuntamiento. Este nos advierte que sólo se ha recurrido la parte económica y la condena en costas y, por tanto, que cabe el cumplimiento voluntario de la sentencia. El propio Ayuntamiento se lo dice al órgano judicial en el recurso interpuesto que acata el fallo, pero que no está de acuerdo con la condena en costas. Ustedes hablan de esperar pero si por cualquier circunstancia se pospone el fallo definitivamente continuaremos retrasando el expediente y nosotros entendemos que hay que darle cumplimiento, como ustedes pidieron y evitar así dilaciones. En cuanto a los informes, todos se hacen salvo mejor opinión o salvo otro mejor fundado y, por tanto, ninguno de ellos es vinculante.

Debatida la cuestión de orden se pasó a la votación relativa a dejar el asunto sobre la mesa con el siguiente resultado: Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (8 votos); Abstenciones: 1 voto del Sr. Alcalde-Presidente.

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes y de acuerdo con el art. 92 del ROF y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto acuerda desestimar la petición y continuar tramitando la propuesta y el asunto.

Los portavoces de los grupo de oposición D. Salomón Martín Avendaño (PSOE), D. Francisco Ortiz Uriarte (PRC) y D. Fernando Solar Galindo (IU) elevan al Pleno la solicitud de recusación tanto para el debate como para la votación de los Sres. Concejales del Partido Popular, D. Fernando Munguía Oñate, D. Fernando Arronte Quevedo y Dña. Laura San Millán Sierra, referido a este punto del orden del día por ser miembros de la Junta de Gobierno Local, cuando se tomaron los acuerdos de recurrir ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, en el asunto del impago del IVA, lo que les hace titulares de una causa de abstención y, en su caso, de recusación con obligación de abandonar el hemiciclo mientras se discute y vota el asunto. Se citan en el escrito la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de junio de 2000 y del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1993.

A continuación, por no tener el Pleno superior jerárquico y ser a quien corresponde la resolución del asunto, se procedió a debatir el tema recabando la intervención del Sr. Secretario quien examinó el documento y aclaró que, sin entrar a valorar de una forma definitiva y categórica el incidente planteado, se hace necesario que concurra algún motivo justificado de los contemplados en los arts. 28 y 29 de la LPAC 30/92, debiendo ser las causas de recusación debidamente probadas. Debe existir una relación directa entre los acuerdos adoptados para recurrir el expediente del IVA en su día, y el nombramiento actual de instructor y secretario para el inicio de expediente de responsabilidad.

El Sr. Concejal portavoz de Izquierda Unida, D. Fernando Solar Galindo, invocó el art. 77 de la LPAC 30/92 que dice "las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recursión". Solicitando su parecer al Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien comentó que esta suspensión afecta a los expediente cuando existe superior jerárquico que debe, conforme al art. 28 de la misma Ley, pronunciarse a propósito de si se da o no causa de recusación pero, en este supuesto, no estamos ante un expediente ordinario, por cuanto el Pleno carece de superior jerárquico y los concejales recusados no han sido nombrados para ningún expediente.

Tras esta intervención se procedió a votación respecto a la recusación planteada con el siguiente resultado: Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (8 votos); Abstenciones: 1 voto del Sr. Alcalde-Presidente.

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes acuerda desestimar la recusación planteada al entender que no concurre en los concejales, Sres. Munguía, Arronte y Sra. San Millán, causa de abstención que les impida participar en el debate y proceder a la votación del asunto.

La sesión continuó con el debate iniciándolo el Sr. Alcalde-Presidente insistiendo en que hay varios informes, unos en un sentido y otros en otro. Todos han de ser respetados y yo respeto a todos. A mi juicio, debemos iniciar este expediente de responsabilidad patrimonial como así me he comprometido, y a cumplir voluntariamente esta sentencia que es el acuerdo que se toma en esta cámara plenaria para darle oficialidad al expediente. Sin duda la Ley tiene distintas interpretaciones y a veces parece un laberinto, pero creo que todos sabemos que debemos iniciar el expediente aunque la sentencia no es firme, puede ejecutarse voluntariamente pues la Sala de lo Contencioso-administrativo, según nos dicen, sólo se pronunciará sobre las costas. La ejecución voluntaria existe y aprovechando esta circunstancia procedemos a aprobar este expediente. No tenemos mala fe sino todo lo contrario, y ninguno de los informes son vinculantes. Propongo notificar este acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Sr. Concejales D. Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida se ratificó en sus anteriores manifestaciones a propósito de la imposibilidad de tratar el tema, debatirlo o votarlo ya que a su juicio, la sentencia no es firme y no se puede ejecutar.

El Sr. Concejales D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria insistió en sus argumentos y compartió los de los grupos de oposición reiterando el deber de esperar a que se pronuncie definitivamente la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por estar el asunto "sub iudice".

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español consideró ilegal el acuerdo que se va a adoptar y nulo de pleno derecho al contradecir la legislación aplicable y no ser firme aún la sentencia, debiendo haber esperado el equipo de gobierno al pronunciamiento del Tribunal Superior, en consonancia con el recurso interpuesto.

El Sr. Secretario tomó la palabra para matizar la página nº 1 de su informe de 18 de diciembre de 2014 donde dice "tras la consulta con la autoridad judicial" debe decir "tras la consulta con el órgano judicial".

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (8 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Abstenciones: 1 voto del Sr. Alcalde-Presidente.

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial de D. Juan Ignacio Diego Palacios y D. Carlos Cortina Ceballos, en acción de regreso en cumplimiento de la Sentencia nº 165/2014 del juzgado de lo contencioso administrativo, por daños producidos a esta administración consistente en el impago del IVA correspondiente en una operación de enajenación de parcela, por importe de más de 630.000 v €, sin perjuicio de la cantidad que se establezca por el Instructor en el expediente a tramitar.

SEGUNDO.- Ejecutar la Sentencia nº 165/2014, de 14 de julio, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander, de responsabilidad patrimonial de autoridades del ayuntamiento de Astillero.- Acción de regreso.

TERCERO.- Nombrar Instructora del Expediente a D^a María Consuelo Pedreguera Gento, Licenciada en Derecho y Directora en funciones de la Agencia de Desarrollo Local de Astillero. Nombrar Secretaria a D^a. Ana Belén Méndez Gómez, Licenciada en Historia, y Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- El inicio de este expediente se fundamenta en lo establecido en los artículos 145.3 de la LPAC, 78.3 de la LBRL y 60 del RDL 781/1986, que establecen la posibilidad de exigir responsabilidad patrimonial a las autoridades por dolo, culpa o negligencia en el expediente tramitado con audiencia a los interesados, al entenderse que pueden concurrir en dichos supuestos.

QUINTO.- Notificar a los interesados en el procedimiento, a los efectos de poder recusar a las personas designadas como Instructora y Secretaria. Si existiera recusación, el Ayuntamiento Pleno adoptará la resolución que proceda a los efectos.

SEXTO.- Comunicar esta resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y quince minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO